

Memorando Nro. AN-PR-2023-0113-M

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley para la Eficaz Protección del Patrimonio Arqueológico de Ingapirca

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA"**, de iniciativa del señor asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinoza, presentado a través del Oficio S/N, signado con número de trámite 434615 a fecha 23 de marzo de 2023, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 434615

Anexos:
- OF 1 FOJA ANEXO 7 FOJAS

sp/ás



PARA: Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

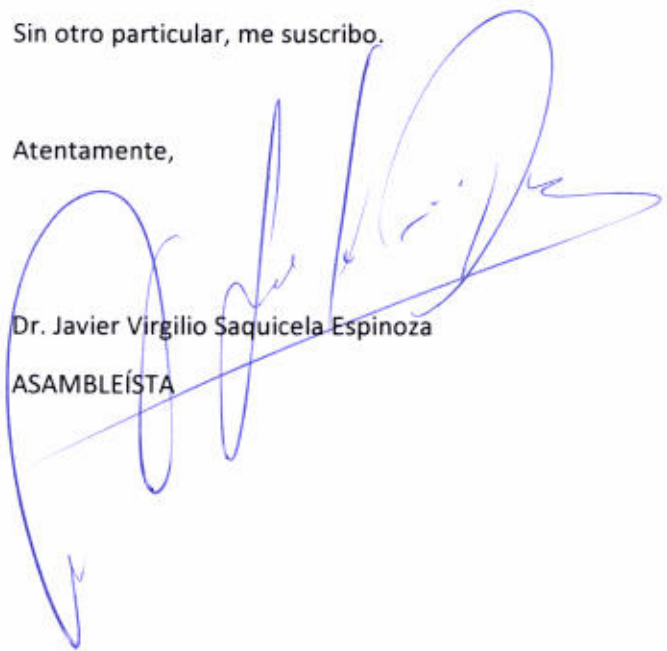
ASUNTO: PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 134.1 y 136 de la Constitución de la República, y los artículos 54.1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cúpleme remitir el PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA, con su correspondiente exposición de motivos y articulado, así como las firmas de respaldo suficientes conforme dispone la Ley, a fin de que se sirva disponer el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL DIALOGO

No. de trámite:

434615

Fecha recepción: **2023-03-23 15:33**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2023-03-23**

Remitente:

Javier Virgilio Saquicela Espinoza
javier.saquicela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0301233110** en
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. Una hoja
Anexo: 7 hojas*

PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Complejo Arqueológico Ingapirca es el más importante y concurrido museo de sitio del Ecuador, ubicado en la parroquia que lleva su nombre, dentro del cantón Cañar, en la provincia homónima. Debido a sus características, antigüedad y a las condiciones climáticas de la zona, tanto las piedras que componen la estructura del complejo como las vías de acceso al mismo han sufrido daños, en muchos casos irreversibles, que requieren atención prioritaria a fin de asegurar la durabilidad, la conservación y, sin duda, el flujo de visitantes adecuado para generar los recursos necesarios, el sentido de pertenencia y el conocimiento y difusión de esta importante parte de nuestra historia y cultura.

Para la comunidad que rodea y contiene este sitio arqueológico y ritual, es fundamental contar con las garantías necesarias para su conservación, eje del desarrollo de la zona. No obstante, la competencia para su administración corresponde, de conformidad con los artículos 35 y 49 de la Ley Orgánica de Cultura, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, bajo la gestión y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

A fin de promover el desarrollo comunitario, centrado en la puesta en valor del Complejo Arqueológico Ingapirca, su conservación y adecuada difusión al turismo cultural tanto local como nacional e internacional, es indispensable fomentar las competencias operativas locales, de modo que se favorezca el engranaje necesario para una adecuada gestión del complejo y sus entornos.

**PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAIPIRCA**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República dispone que “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que el artículo 378 de la Constitución determina que “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”, mismas que, a su vez, “estarán sujetas a control y rendición de cuentas”;

Que, conforme al número 2 del artículo 379 de la Carta Magna, “Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico” forman parte integrante del patrimonio cultural ecuatoriano y son “objeto de salvaguarda del Estado”;

Que el número 1 del artículo 380 de la Constitución establece como una de las responsabilidades del Estado “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) manda que “El ente rector de la Cultura y el Patrimonio dictará la política pública para la gestión y desarrollo de los museos a nivel nacional, incluidos los arqueológicos de sitio”;

Que el artículo 47 de la misma Ley Orgánica define las áreas arqueológicas y paleontológicas como aquellas en las que “se encuentra un yacimiento arqueológico que contiene restos de estructuras, vestigios de culturas y presencia humana; y suelos de ocupación hallados mediante prospección de superficie y subsuelo; o yacimientos paleontológicos que contienen fósiles y restos biológicos”;

Que, en el mismo sentido, los artículos 48 y 49 de la LOC otorga al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural “la supervisión e investigación” de “todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional”, además de designar a dicha entidad pública como responsable de la gestión y supervisión de “la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas”; y,

Que resulta indispensable coordinar la gestión del Complejo Arqueológico Ingapirca con los estamentos de la comunidad, a fin de asegurar su perdurabilidad y el desarrollo de la zona en que se encuentra,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA

Artículo 1.- OBJETO.- La institución pública a cargo de la gestión y supervisión de la administración del Complejo Arqueológico Ingapirca rendirá cuentas, mensualmente, a través de su máxima autoridad, al gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Ingapirca, con el detalle de recursos generados y recibidos, así como egresos con su debida justificación administrativa y contable.

Artículo 2.- VALORES RECAUDADOS.- A excepción de aquellos que correspondan a la asignación anual prevista en el Presupuesto General del Estado, el treinta por ciento

(30%) de los valores recaudados, generados y/o percibidos por cualquier concepto dentro de la gestión del Complejo Arqueológico Ingapirca serán entregados mensualmente por la institución pública a cargo de la gestión y supervisión de la administración de dicho Complejo, en beneficio del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Ingapirca, que destinará estos valores exclusivamente a proyectos de desarrollo vial al sitio arqueológico y proyectos de desarrollo comunitario que tengan como objetivo fortalecer el turismo en la parroquia y la conservación, puesta en valor y difusión de su patrimonio cultural.

Artículo 3.- DEBER DE INFORMAR.- Toda intervención o proyecto que se plantee dentro de la gestión del Complejo Arqueológico Ingapirca deberá ser previamente informada y coordinada con el gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Ingapirca, con excepción de procesos técnicos de conservación, conforme a la necesidad del caso.

Artículo 4.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Con la finalidad de dar seguimiento permanente al cumplimiento de esta Ley, la institución pública a cargo de la gestión y supervisión de la administración del Complejo Arqueológico Ingapirca y el gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Ingapirca informarán trimestralmente a la Asamblea Nacional respecto de las actividades y reportes realizados y recibidos conforme a esta normativa, así como respecto de la ejecución presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: **PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO QUE OJUCE DEL INCAPIEN**

Proponente de la iniciativa legislativa: **Dr. Carlos Sánchez Bermúdez**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- ☐ No responde a una necesidad jurídica.
- ☒ Sí responde a una necesidad jurídica.

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- ☒ No responde a una necesidad programática y/o derecho.
- ☐ Sí responde a una necesidad programática y/o derecho.

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ninguna.

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- ☒ Objetivo 4: Garantizar la gobernabilidad, la transparencia y la integridad de la gestión pública.
- ☐ Objetivo 5: Promover la cultura, el deporte, el turismo y la recreación.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- ☒ Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas, justas y resilientes.
- ☐ Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible.
- ☐ Objetivo 10: Reducir las desigualdades.

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

Ninguna.

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

La población que ojuce del Incaipien.

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

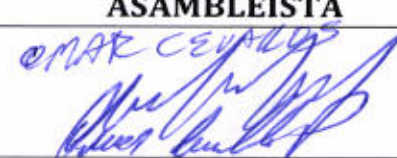
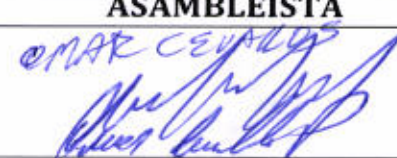
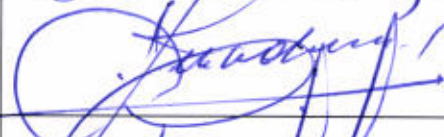
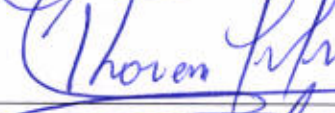
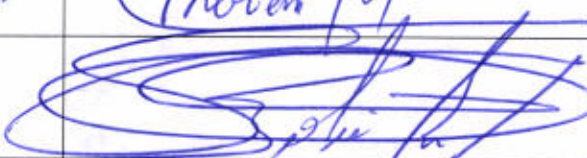
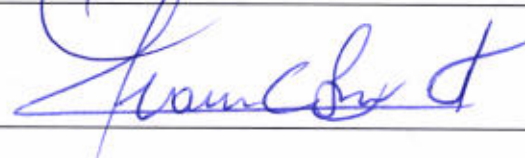
El Poder Judicial.

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

No.

**PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN
 DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA**

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
 	 
ELINA NARVAEZ H JOEL ABAD V	 
HANSEN MOBLECILLA	
BOLIV PARRA JUAN	
GERVOLDO WETER	
PEDRO VELASCO ERAZ	
FRANCISCO LUT	

**PROYECTO DE LEY PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN
 DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE INGAPIRCA**

FIRMAS DE RESPALDO

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Yessica Guamani	
Daniel ENOFA CORDERO	
Marlon Cadenas	
Rodrigo Fajardo	
Luis Navarillo Ruiz	
Wilma Andrade Muñoz	
E. Ramiro Huas B.	
PEDRO ZAPATA	